

## RESOLUCIÓN No. 015/2017

### EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

#### CONSIDERANDO:

**QUE**, la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 036/2015 de 04 de noviembre de 2015;

**QUE**, a través del memorando Nro. DGAC-OX-2017-0782-M de 21 de abril de 2017, el Director de Inspección y Certificación Aeronáutica, Encargado, informó a la señora Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil que mediante oficio Nro. DGAC-SX-2017-0367-O de 12 de abril de 2017, se aprobó el reinicio de operaciones de los vuelos regulares a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, vigente a partir del 13 de abril de 2017, vuelo LH 8276, en la ruta: Frankfurt - Dakar - Viracopos - Quito - Aguadilla - Frankfurt, frecuencia de días jueves. Los puntos Frankfurt y/o Amsterdam con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, con excepción del punto Dakar que únicamente se considera "escala técnica";

**QUE**, con oficio s/n de 30 de mayo de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil con documento No. DGAC-AB-2017-4356-E de 02 de junio de 2017, la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, solicitó al Consejo Nacional de Aviación Civil la suspensión temporal y total del permiso de operación por el plazo de doce (12) meses, contados a partir del 23 de agosto de 2017 y adjuntó la correspondiente declaración juramentada exigida;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2017-0111-M de 07 de junio de 2017, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan los respectivos informes acerca de la solicitud de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT;

**QUE**, según memorando Nro. DGAC-AE-2017-1030-M de 12 de julio de 2017, la Directora de Asesoría Jurídica presentó su informe legal y con memorando Nro. DGAC-SX-2017-1319-M de 17 de julio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil presentó el Informe Técnico Económico realizado por la DICA, respecto de la solicitud de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT;

**QUE**, según oficio Nro. DGAC-SX-2017-1063-O de 26 de julio de 2017, el Subdirector General de Aviación Civil remitió a la señora Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil la información estadística de las operaciones efectuadas por la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT a partir del 07 de abril de 2017, fecha en la cual finalizó la suspensión temporal y total de doce (12) meses autorizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil hasta el mes de julio del 2017, detallando cero (0) movimientos según el sistema SEADACWEB de Transporte Aéreo;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-YA-2017-0912-M de 28 de julio de 2017 el señor Director General de Aviación Civil informó a la señora Presidente del Consejo Nacional de Aviación Civil, que por compromisos adquiridos se le hace imposible asistir a la sesión

extraordinaria del Consejo convocada para el día 28 de julio de 2017 a las 17:30 por lo que delegó a la Dra. Sandra Reyes Cordero Prosecretaria del CNAC en su representación.

**QUE**, en sesión extraordinaria del viernes 28 de julio de 2017, como punto único del Orden del Día, se conoció el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-021-I de 24 de julio de 2017, que consolidó los criterios legal, técnico y económico respecto de la solicitud de la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, encaminada a obtener la suspensión temporal y total de su permiso de operación, por el plazo máximo de doce (12) meses, contados a partir del 23 de agosto de 2017. Una vez realizado el respectivo estudio y análisis de lo solicitado, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil resolvió: 1) Acoger el Informe Unificado No. CNAC-SC-2017-021-I de 24 de julio de 2017. 2) Autorizar a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, la suspensión temporal y total del permiso de operación por el plazo máximo de doce (12) meses contados a partir del 23 de agosto de 2017 hasta el 23 de agosto de 2018, de su permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en la ruta Frankfurt y/o Dakar y/o Viracopos y/o Curitiba y/o Manaus y/o Lima y/o Chicago y/o Atlanta y/o México - Quito y/o Guayaquil y/o Latacunga y/o Bogotá y/o Curacao (Antillas Holandesas) y/o Aguadilla (Puerto Rico) y/o San Juan (Puerto Rico) - Frankfurt y/o Ámsterdam, hasta cinco (5) frecuencias semanales, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, con excepción del punto Dakar que únicamente se considera "escala técnica", renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 036/2015 de 04 de noviembre de 2015. 3) Excepcionar a la compañía del cumplimiento de los tiempos establecidos en el inciso segundo del Art. 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, para la publicación del extracto y la entrega de las 3 publicaciones, a causa de la falta de conocimiento y resolución del Consejo Nacional de Aviación Civil, por motivos propios del Organismo. 4) Emitir el correspondiente Extracto, Resolución y comunicar a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, para los fines de Ley, sin necesidad de que se apruebe el acta;

**QUE**, con oficio Nro. DGAC-SGC-2017-0124-O de 07 de agosto de 2017, la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, comunicó a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, sobre la publicación del extracto y entregó el mismo para que realice las tres (3) publicaciones en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel nacional, previo a la entrega de la resolución que autoriza la suspensión temporal y total del permiso de operación;

**QUE**, la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, con oficio s/n de 14 de agosto de 2017, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil, con documento No. DGAC-AB-2017-6538-E de 18 de agosto de 2017, entregó las tres (3) publicaciones realizadas en el Diario El Telégrafo los días 10,11 y 12 de agosto de 2017, lo cual fue verificado por la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 4, literal c) de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero de 2007; el Decreto Nro. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017; y, en el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil,

#### RESUELVE:

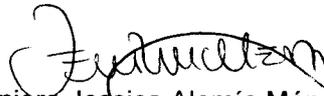
**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, la suspensión temporal y total de su permiso de operación para el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma

combinada, en la ruta Frankfurt y/o Dakar y/o Viracopos y/o Curitiba y/o Manaus y/o Lima y/o Chicago y/o Atlanta y/o México - Quito y/o Guayaquil y/o Latacunga y/o Bogotá y/o Curacao (Antillas Holandesas) y/o Aguadilla (Puerto Rico) y/o San Juan (Puerto Rico) - Frankfurt y/o Ámsterdam, hasta cinco **(5) frecuencias semanales**, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, con excepción del punto Dakar que únicamente se considera "escala técnica", por el plazo máximo de doce **(12) meses** contados a partir del **23 de agosto de 2017** hasta el **23 de agosto de 2018**.

**ARTÍCULO 2.-** La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la Dirección General de Aviación Civil, controlará que a la finalización del plazo de suspensión temporal y total que se autoriza o antes de ser el caso, la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, reactive sus operaciones, lo cual deberá ser informado al Consejo Nacional de Aviación Civil, para los fines legales pertinentes.

**ARTÍCULO 3.-** Del cumplimiento de la presente resolución encárguese a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en Quito, a **23 AGO. 2017**



Ingeniera Jessica Alomía Méndez

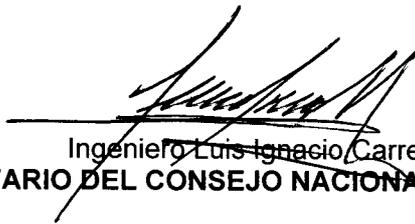
9 **DELEGADA DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

En Quito, a **23 AGO. 2017**..... NOTIFIQUÉ con el contenido de la Resolución 015/2017 a la compañía LUFTHANSA CARGO AKTIENGESELLSCHAFT, por boleta depositada en la Casilla Judicial No. 4135, del Palacio de Justicia de esta ciudad. - CERTIFICO:



Ingeniero Luis Ignacio Carrera Muriel

**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

  
TAB/SRC